



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00854-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOUNION NIT 900.364.951-6

DEMANDADO: RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393

GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527

INFORME SECRETARIAL – Soledad, quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutivo, promovida por **COOUNION NIT 900.364.951-6**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393** y **GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527**, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, quince (15) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados **RITA CANDELARIA VIDES LECHUGA C.C. 39.011.393** y **GINA VIDES LECHUGA C.C. 39.008.527**, y a favor de **COOUNION NIT 900.364.951-6**, por concepto del pagaré No. 8888421.
 - Por concepto de capital la suma de a TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$3.092.288.00).
 - Por concepto de intereses corrientes contados desde el 14 de octubre del 2020, hasta el 30 de septiembre de 2.021.
 - Por concepto de intereses moratorios, contados desde el 01 de octubre de 2.021, hasta cuando se verifique el pago, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
Líbrense la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. 72.269.581 de Baranoa, y T.P. No. 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

4. Decretar el embargo y retención del 35% del salario y demás emolumentos legalmente embargables devengados por el demandado **GINA VIDES LECHUGA** identificado(a) con **C.C.39.008.527** como **ACTIVO** de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE MAGDALENA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No**. En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbe61564185b52a504e478b9079805a1b0cb13b72ee8f4e67a6698a7f3d2af2**

Documento generado en 15/09/2022 07:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>